

~~En virtud de facultad~~

En la Villa de Bergara a dos de Diciembre de
mil setecientos sesenta y seis años yo Pedro de Arcazgoitia
Alcaldе Escrivano de su Magestad, y del Numero, y Aun-
tamientos de ella, y Testigos que avays de nominacion fueron
constituidos personalmente Francisco Navies de Juana-
ga como parte principal y demandante, y Miguel de
Aguirrebeña como su fiador amancorinado ambos ve-
cinos de esta expresada Villa, y de un acuerdo y con-
formidad Dixeran, que haviendose puesto por los Señores
Justicia, y Procurador de ella, y Testimonio de mi
el dho presente Escrivano en publica Almoneda e idia
primero del mes de mayo proximo pasado los dias de
la vida de quatro años en cada año de cinco
que en virtud de facultad meal obtubo, y tiene esta es-

puerada Jilla para el salario del Médico, Maestros de
Niños, y demás fines contenidos en la misma Real
facultad, para un año que empezando á correr en pri-
mero del Mesero incluye del año mas proximo ve-
nidero de mil setecientos veinte y siete, terminaria en
fin de Diciembre del, y se hizo el remate de ellos en la
tercera Almoneda, que se celebrò el dia diez y seis de
dho mes mas proximo pasado en el nominado Fran.
Javier de Turriaga por la Cantidad liquida de ocho
mil novecientos y cinquenta y seis vellon, pagaderos
mensualmente, segun, y quando corresponde por cos-
tumbre, como todo ello mas largamente resulta de
las citadas Almonedas, y Inemate aqui en lo re-
ferido se refiere. Que ahora el dho Turriaga co-
mo tal principal y Inemate, y el referido Agui-
rrebona como tal su fiador amancomunado, y sien-

do este ultimo, como declara ver cierto y sabedor el xi
ergo aque se expone, y haciendo no obstante el obliga-
cion, y cargo ageno vno proprio, sin que sea necesari-
o hazer excusion de vniuers, ni otra diligencia
alguna de puzo, ni de dño, cuyo beneficio renuncia, am-
bos juntos juntamente, y de man comun a vos de
vno, y cada vno de ellos de por si, y por el todo insolidacion,
renunciando como expresamente renunciaron
la vniuers de la man Comunidad insolidacion y fianza
segun y como en ellas, y en cada vna de ellas se contiene,
en aquella via y forma que mas haia lugar, y permitida
el dño, otorgan, que con sus personas y bienes presentes
y futuros se obligan a dar pagar y entregar en la forma
y plazos de vso acordados a esta referida villa, y con su
nombre a las personas que obtubieren sus Libramen-
tos los expresados ocho mil novecientos y

tienda realer, y al fin de cada año al Depositario de
haber y rentar de ella el cobramiento, y opema de exe-
cucion, y contar de la cobranza. Y para que a ello sean
Compulsos, y apremiados por todo rigor de dño, y sea
mas executiva y sumaria como por sentencia definitiva
de juez competente parada en autoridad de cosa ju-
gada, dieron todo su poder cumplido a los señores
Justicia de su Magestad de qualquiera parte
que sean acia jurisdiccion se cometieron, y renuncia-
ron su propio juez vecindad y domicilio y la ley
vi conuenerit de jurisdiccion omnium iudicium
con todas las demas leyes puros y dñs de su feo
y la que prohibe la general renunciacion de ellas
en forma. Y hallandose tambien presentes los señores
D. Manuel Ignacio de Cero Alcalde y
Juez Ordinario, Juan Niquel de Nueva-gasta

vecinos y residentes en esta *Apuracada* Villa

Don Juan Co. Xavier de *Tecuriaya* // Miguel de Aguirre

Don Manuel Ignacio de *Elcoro* // Juan Miguel

de Urueagani y Laraca // Don Joseph Antonio de

Lulucata // Manuel Antonio de *Amurquiba* // Miguel

de *Tramoro* // Juan Bautista de *Cigaxani*

Antoni Pedro de *Arcajona* *Arana*